

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 4 DE ENERO DE 2019, EN 1ª CONVOCATORIA.**

SRES. ASISTENTES:

D. MIGUEL ÁNGEL VALVERDE MENCHERO
D. FRANCISCO JAVIER CALZADO ALDARIA.
D^a M^a JOSÉ MORAGA NARANJO.
D. FELIPE LÓPEZ LÓPEZ.
D^a MARÍA GEMA PORRERO RUIZ
D. JULIÁN ALBERTO RUBIO NAVARRO.
D. JOSÉ MANUEL LABRADOR RUBIO.
D^a ROCÍO BELÉN PLATA FERNÁNDEZ.
D. ÁNGEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
D^a M^a. DE LOS ÁNGELES DE TORO ALMANSA.
D. JOSÉ AGUILAR ARANDA.
D^a MARTA CHACÓN HORNEROS.
D. MIGUEL ÁNGEL DE TORO PORRERO
D. ÁNGEL DÍAZ SÁNCHEZ
D^a M^a MONTSERRAT CALZADO MENCHERO
D. JUAN CARLOS CRESPO GRANADOS

INTERVENTOR ACCTAL:

D. FELIPE LÓPEZ BAUTISTA

SECRETARIA:

D^a. BEATRIZ LAGUNA REVILLA

En el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, siendo las diez horas y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil diecinueve, se reunieron en primera convocatoria, bajo la Presidencia de D. Miguel Ángel Valverde Menchero, los Sres. que al margen se expresan que constituyen un tercio del número legal de miembros de que se compone la Corporación. No asiste, por ausencia justificada D^a M^a DEL ROCÍO DE TORO DÍAZ.

A la referida hora y presente la Secretaria, D^a Beatriz Laguna Revilla, de orden de la Presidencia, se abre la sesión, pasándose seguidamente al Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

NUM.- 1. - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA EN BORRADOR DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada con fecha 10 de diciembre de 2018 y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria, manifestando que esta sesión también se grabó mediante el sistema de audio acta, que será firmada en breve y distribuida a todos los miembros de la Corporación.

Sometida a votación, se aprueba por unanimidad el audioacta al que se remite el acta, ordenando su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

NUM.- 2.- INICIO DE EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA. N^o de Contrato: AAG/CSP/040/2008, ASÍ COMO DE INICIO DE ACTUACIONES PREPARATORIAS PARA LA LICITACIÓN DEL NUEVO CONTRATO.

El Sr. Alcalde, concede la palabra al concejal delegado de contratación, quién da cuenta de la propuesta y explica y justifica su contenido.

Tras la intervención de los grupos municipales, cuyo contenido aparece reflejado en el audio acta, se sometió a votación **quedando aprobado por unanimidad**, al considerar que se trata un acuerdo que pretende garantizar la buena marcha de un servicio de carácter esencial, el siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- El Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava celebró, con fecha de 2 de marzo de 2009, Contrato para la gestión y explotación del servicio público de abastecimiento de agua potable con la empresa "AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U."

II.- Por medio de los Autos fecha de 23 y 26 de octubre de 2018, el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Sevilla se ha declarado a la mercantil "AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U." en situación de Concurso de Acreedores Voluntario formándose los autos del Procedimiento del Concurso Ordinario 246/2018-9.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La potestad resolutoria conferida a la Administración en relación a los contratos sometidos al Derecho Administrativo se enmarca dentro del ámbito de las denominadas prerrogativas, previstas en el Artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y concebidas por la doctrina como privilegios o facultades exorbitantes, cuyo ejercicio no se produce de manera automática sino cuando lo exija el interés público implícito en cada relación contractual, fundándose así en el servicio objetivo a los intereses generales que el Artículo 103 de la Constitución proclama de la actuación administrativa.

La existencia de estas prerrogativas no es incompatible con la noción de contrato configurada en el ámbito civil, al contemplar el propio Código Civil en su Artículo 1.258 que la buena fe, el uso o la Ley pueden imponer a las partes contratantes obligaciones que, aun no estando expresamente pactadas, deriven de la naturaleza de su contenido.

El ejercicio de esta potestad se encuentra reglado desde el punto de vista formal y material, de tal forma que sólo puede ser ejercida siguiendo el procedimiento que resulte de aplicación (Artículo 207 de la LCSP) y cuando concurren las causas definidas en la Ley.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público contempla en su Artículo 206 una regulación general de las causas por las que puede operar la prerrogativa resolutoria, estableciendo otra específica para cada tipo de contrato, recogiendo en concreto la aplicable al contrato de gestión de servicios en el Artículo 262.

Dentro de las citadas causas distingue la Ley aquéllas cuyo régimen de aplicación es potestativo para la Administración atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso concreto, de otras que determinan siempre y de manera obligatoria la resolución del contrato, en tanto que su mera concurrencia implica una vulneración del interés público inherente a la contratación administrativa.

Por lo que se refiere a la declaración de concurso como causa de resolución, resulta preceptiva cuando se ha producido la fase de liquidación, siendo potestativa antes de dicha fase, que es el supuesto en el presente procedimiento de resolución, en el que se ha declarado el concurso de acreedores de la empresa contratista, pero no se ha

abierto la fase de liquidación, por lo que procede analizar las circunstancias concurrentes, a los efectos de determinar el posible perjuicio al servicio, a su gestión y al interés público.

El Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava fundamenta la resolución del contrato en la declaración del concurso de acreedores presentado por la empresa contratista de conformidad con lo prevenido expresamente en los Artículos 206.b) y 207.2 y 5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como en la Cláusula Novena, Apartado Primero, Letra f, del Contrato para la Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de 2 de marzo de 2009.

Esta causa se encuentra recogida en el Artículo 206.b) de la LCSP, añadiendo el Artículo 207.2 y 5 que,

- Artículo 206.b) de la LCSP. *"Son causas de resolución del contrato:*

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento".

- Artículo 207.2 y 5 de la LCSP. *"2. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, originarán siempre la resolución del contrato. En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma.*

5. En el caso de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Administración potestativamente continuará el contrato si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución".

- Cláusula Novena, Apartado Primero, Letras e y f, del Contrato. *"Se establecen como supuestos en los que procederá la resolución del contrato los siguientes:*

e. Que durante la ejecución del contrato sobrevenga a la empresa adjudicataria una causa de prohibición de contratar con la Administración.

f. La concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en los Artículos 206 y 262 de la LCSP".

Con carácter previo, resulta oportuno recordar que si bien la declaración de concurso y sus efectos se rigen, en general, por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, esta norma contiene una consideración específica de los contratos efectuados por el deudor con las Administraciones Públicas, distinguiendo en su Artículo 67 entre los de naturaleza privada, los cuales se rigen en cuanto sus efectos y extinción por la referida Ley, y los contratos administrativos, respecto de los cuales dispone en su Apartado 1 que,

"Los efectos de la declaración de concurso sobre los contratos de carácter administrativo celebrados por el deudor con Administraciones públicas se regirán por lo establecido en su legislación especial".

Consecuencia de ello es que en el presente caso resulte de aplicación lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

También conviene reseñar, como ha dicho el Consejo de Estado, que la causa de resolución contractual fundada en una situación concursal del contratista sólo existe desde el momento en que el órgano judicial emite el correspondiente Auto declaratorio de dicho estado concursal (Dictamen nº 1656/1992, de 27 de enero de 1993, entre otros), fundado ello, entre otras razones, en que si se anticiparan sobre tal momento los efectos resolutorios de la situación concursal, ésta podría instrumentarse abusivamente para desligarse de relaciones contractuales cuando se ha perdido interés en ellas o simplemente han devenido de cumplimiento difícil. Ello lleva a tener que considerar que esta causa de resolución contractual se perfeccionó en el contrato objeto de consideración el 23 y 26 de octubre de 2018, fechas de los Autos judiciales de declaración de concurso, según consta en la copia del Boletín Oficial del Estado del día 10 de noviembre de 2018.

El Punto Segundo del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado dice que,

“Que los deudores conservan las facultades de administración y disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal”.

Ello supone que no se ha iniciado la fase de liquidación, por lo que no procederá la resolución contractual automática, pudiendo el órgano de contratación optar por la continuación del contrato si el contratista presta garantías suficientes a juicio de aquella para su ejecución, o bien, optar por resolver el contrato, como se propone, si el contratista no prestara garantías suficientes. Al respecto, el Consejo de Estado en su Dictamen 404/2010, de 29 de abril, dijo que el concurso voluntario no constituía una causa automática de resolución contractual, pero que

“Si no concurren suficientes garantías por parte de la empresa concursada, si cabe proceder a la resolución del contrato, puesto que la situación de concurso supone tal grado de duda y ensombrecimiento sobre la viabilidad de la empresa afectada que sólo cabe una decidida acción de afianzamiento y seguridad respecto a los contratos pendientes puede garantizar con fuerza suficiente el interés público”.

Expuesto lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava entiende que en presente supuesto concurren una serie de circunstancias que, unida a la declaración de estar la mercantil “AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U.” en situación de concurso de acreedores, confirman que el mantenimiento de la vigencia del Contrato formalizado con fecha de 2 de marzo de 2009 pondría en grave riesgo la prestación misma del servicio público esencial consistente en el abastecimiento de agua potable al Municipio de Bolaños de Calatrava.

Precisamente en relación con el concepto de servicio público esencial, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 26/1981, de 17 de julio, ha declarado que,

“... esta sentencia observa como ‘esenciales’ las ‘actividades industriales o mercantiles de las que derivan prestaciones vitales o necesarias para la vida de una comunidad’, siendo la actividad industrial o mercantil relacionada con prestaciones vitales una actividad que es esencial en el sentido del Artículo 128.2 de la CE a efectos de reserva. En definitiva, una prestación vital o necesaria para la vida de una comunidad, indispensable para el funcionamiento de la sociedad -con los rasgos y características propios de las circunstancias tecnológicas de nuestra época-, sería una actividad esencial a efectos del Artículo 128.2 de la CE. Se trataría, pues, de actividades materiales o técnicas consistentes en la prestación de servicios finales para satisfacer las demandas y necesidades de la sociedad, esto es, en aras a la consecución de un interés general”.

En todo caso, es pacífico en la Doctrina que todo servicio público debe sujetarse a los principios de legalidad, continuidad, movilidad o adaptabilidad al progreso tecnológico, igualdad y gratuidad (en ciertos casos). Así:

- 1) Corresponde al poder legislativo el reconocimiento de una actividad como de interés esencial dotando los créditos necesarios para su satisfacción mediante la creación de un servicio público.
- 2) El servicio público se debe desarrollar de forma ininterrumpida (bien continua, bien en los días y horarios previstos), de acuerdo con la naturaleza de la prestación.
- 3) Quien presta el servicio público está obligado a incorporar a la prestación los adelantos técnicos que se vayan produciendo.
- 4) El servicio público debe prestarse atendiendo al interés general, sin fines partidistas.
- 5) El usuario del servicio público debe ser tratado de forma igualitaria, prohibiéndose todo trato discriminatorio (aunque eso no implica un trato uniforme ya que serán lícitas las diferencias en función de la situación de determinados colectivos).
- 6) La gratuidad del servicio público sólo será aplicable cuando se derive de la naturaleza del servicio en cuestión o venga impuesto por una norma constitucional o legislación específica; fuera de esos supuestos el coste total o parcial del servicio puede ser recuperado por la Administración y el concesionario a través de las tarifas correspondientes.

Expuesta la naturaleza propia de los servicios públicos esenciales, y siendo indiscutible que el abastecimiento de agua potable a una población lo es, es preciso determinar qué circunstancias concurren en el presente caso poniendo en grave riesgo el normal funcionamiento de aquél, adicionales a la situación de concurso de acreedores voluntario en la que se encuentra inmersa la mercantil concesionaria. Así:

- La existencia de deudas de la mercantil "AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U." con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, incluida la notificación reciente por parte de esta última de un embargo acordado por importe de 33.114,53 €.
- La existencia de numerosos incumplimientos contractuales por parte de la concesionaria del servicio "AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U.". Algunos de estos incumplimientos (fundamentalmente la no realización de las mejoras comprometidas) han dado lugar a los siguientes procedimientos judiciales:
 - a) Procedimiento Ordinario 10/2015 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ciudad Real, y posterior Recurso de Apelación 276/2016 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.
 - b) Procedimiento Ordinario 361/2016 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ciudad Real, con su correspondiente Pieza Separada de Medidas Cautelares.

El procedimiento referido en la letra a) se encuentra concluido (Sentencia nº 304 la Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección 1ª- del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, de 4 de diciembre de 2017), mientras que el señalado en la letra b) se encuentra pendiente de resolución.

- La facturación de las tarifas del agua correspondientes al tercer trimestre del año 2017 por una empresa distinta de la concesionaria del servicio "AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U.", pero relacionada directamente con ella (WATERSUR S.L.) Este hecho, corregido con posterioridad a instancias de la Administración Local, puesto en relación con la declaración de concurso de acreedores acaecida tan solo seis meses después o la existencia de embargos por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, constituye un indicio claro de malas prácticas empresariales, cuando no de un claro intento de alzamiento de bienes, en las que no puede colaborar, directa o indirectamente el Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava. Constituyen igualmente estas circunstancias un indicio mas que evidente de que la empresa concesionaria adolece de la solvencia económica necesaria e imprescindible para la prestación correcta de un servicio público esencial como es el abastecimiento de agua potable a un municipio.
- Por último, es público y notorio en el Municipio el descontento de los proveedores de la mercantil concesionaria por no cobrar, en tiempo y forma, los servicios prestados o los materiales suministrados. El deterioro de las relaciones ha llegado a un punto que los proveedores han anticipado de forma pública que dejarán de prestar servicios o suministrar materiales a la empresa concesionaria con el riesgo evidente que este hecho supone para la correcta y adecuada prestación del servicio.

De este modo, la concurrencia de todas y cada una de las circunstancias expuestas, en la medida que ponen en grave riesgo la prestación de un servicio público de carácter esencial contraviniendo con ello de manera manifiesta el interés general, aconsejan iniciar el procedimiento de resolución del contrato para la gestión y explotación del servicio público de abastecimiento de agua potable en el Municipio de Bolaños de Calatrava formalizado con la mercantil "AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U." con fecha de 2 de marzo de 2009, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido a estos efectos en el Artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y resaltando que es competente para ello el Pleno en su condición de órgano de contratación de conformidad con lo prevenido en el Artículo 207.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

III.- Asimismo, por razones de economía procedimental y celeridad administrativa, así como para asegurar el mantenimiento del interés público y de las necesidades cubiertas por el servicio, procede iniciar nuevo procedimiento para una nueva contratación en el caso de declararse la resolución del contrato anterior.

IV.- Asimismo se hace necesaria la personación del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava en el Procedimiento del Concurso Ordinario 246/2018-9 seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Sevilla por los siguientes motivos:

- La existencia de deudas de la mercantil "AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U." con el Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

- Y dada la solicitud formulada por algún interesado de declarar el concurso de acreedores de la mercantil "AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U." culpable, es necesaria la presencia del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava en los autos judiciales antes referidos teniendo en cuenta las consecuencias o efectos trascendentales que para sus intereses y derechos tiene la resolución que en su día dicte el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Sevilla.

Por todo lo anteriormente expuesto, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Iniciar procedimiento para la resolución del contrato de gestión, mediante concesión, del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Bolaños de Calatrava, AAG/CSP/040/2008, junto con la determinación de sus efectos y liquidación, debiendo dar audiencia al contratista (administrador concursal) por plazo de diez días naturales.

Segundo. Iniciar las piezas separadas para la determinación de los efectos de la resolución y liquidación.

Tercero. Ordenar la personación del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava en el Procedimiento del Concurso Ordinario 246/2018-9 seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Sevilla, designado a estos efectos como Letrado y Procuradora a Don David Moraleda Novo y Doña María del Carmen Román Menor.

Cuarto. Iniciar el procedimiento para la contratación de la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Bolaños de Calatrava, ordenando a estos efectos la realización de todas las actuaciones preparatorias del mismo.

Quinto.- Facultar a la persona del Alcalde para ordenar la realización, encargo y/o contratación de las actuaciones preparatorias del nuevo contrato, así como de aquéllas que resulten necesarias para la instrucción del procedimiento de resolución del contrato vigente y determinación de los efectos de la resolución del contrato."

NUM.-3.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS CRITERIOS CUANTIFICADORES DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA.

El Sr. Alcalde concede la palabra al concejal delegado de personal para que dé cuenta y explique este asunto, señalando este último que se trata de una herramienta necesaria para poder gestionar el complemento de productividad.

La propuesta de Reglamento se transcribe a continuación:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 85.5 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, dispone que las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha podrán establecer un incentivo por objetivos que retribuya el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su puesto de trabajo o el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y requerirá la

aprobación previa de un sistema objetivo que permita evaluar el desempeño de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 66.

Por su parte, el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto. A este respecto, la propuesta de Convenio Colectivo para el personal laboral de este Ayuntamiento, recoge en su artículo 26, entre sus pagas complementarias, el citado complemento de productividad.

Las cuantías individuales del incentivo por objetivos serán públicas. El aspecto principal en la formulación de cualquier sistema de productividad es incentivar la consecución de los objetivos planteados, mediante el establecimiento de una retribución variable, cuya evaluación se realiza en base a programas previamente establecidos, y en consecuencia, su cobro depende del grado de cumplimiento de aquéllos.

El sistema de productividad que se implanta, desde la consideración de ser un sistema en constante evolución y mejora, se enmarca en los denominados planes anuales de productividad elaborados por los Concejales responsables de cada una de las áreas, que deberán relacionar los objetivos a conseguir. Dicho sistema de productividad se plantea como un elemento incentivador del trabajo realizado por los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento.

Los programas de productividad que se desarrollan en el presente reglamento son aspectos de medición objetiva y, en la mayor parte, su evaluación está preestablecida. Los programas de evaluación desarrollados en el presente Reglamento son: programa cursos, programa iniciativa, programa eficacia, programa interés, programa tareas puesto superior y programa alcaldía.

El sistema de productividad que se plantea se ajusta a la normativa vigente y supone que las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo no originan, ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Artículo 1. Objeto, ámbito y finalidad.

1. El objeto del presente Reglamento es regular la gestión y cuantificación del Complemento de Productividad, atendiendo a los principios recogidos en el artículo 24. c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que aprueba el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios/as de la Administración Local.

Al mismo tiempo, será de aplicación al personal laboral, al amparo de lo establecido en el artículo 27 de la citada norma, y artículo 26 del Convenio Colectivo de aplicación.

2. El presente Reglamento se aplica a los empleados públicos, ya sea personal funcionario, de carrera e interino, laboral fijo, indefinido o temporal con al menos 1 años de antigüedad al servicio del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, con independencia de su pertenencia a la Administración General o Especial, así como al área a la que, jerárquica y funcionalmente, se encuentre adscrito, y durante el tiempo de prestación efectiva del servicio.

3. El Complemento de Productividad retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que los empleados públicos desempeñan sus funciones, con independencia del rango del mismo en la estructura administrativa y del nivel de complemento de destino que tenga asignado el puesto que ocupe dentro de los establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo.

Por tanto, se constituye como un elemento retributivo motivador, encaminado a fomentar la implicación de los empleados públicos en el funcionamiento del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

Artículo 2. Del Complemento de Productividad y su normativa.

1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el empleado público desempeña su trabajo y su apreciación se realizará en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

2. En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo, originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

3. Las cantidades que perciba cada empleado por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados de la Corporación como de los representantes sindicales.

4. Corresponde al Pleno de cada Corporación, determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad al personal, dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b), del Real Decreto 861/1986.¹

5. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

6. El límite de la cuantía global del complemento de productividad vendrá determinado por cuanto establece el artículo 7 del Real Decreto 861/1986 y, en ningún caso, podrá superar el porcentaje establecido en la letra b) del apartado 2 del mencionado artículo.

¹ Los créditos destinados a complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

Artículo 3. Criterios, cuantificación y asignación Complemento Productividad.

1. Los criterios para la cuantificación económica del Complemento de Productividad están constituidos por los siguientes programas:

a) PROGRAMA CURSOS FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO (5%).

Retribuye el interés de los empleados públicos del Ayuntamiento en la mejora de su formación sin perjuicio del normal desarrollo del servicio, siempre que se trate de cursos oficiales y relacionados con el contenido de su puesto de trabajo o puesto de similares características.

La percepción del complemento de productividad correspondiente a este programa deberá estar precedido de su justificación mediante la presentación de diploma o certificado de asistencia.

b) PROGRAMA INICIATIVA (15%).

Retribuye la solución satisfactoria de problemas puntuales que puedan surgir en el desarrollo de su puesto de trabajo, por iniciativa propia y que, en caso de no haber sido adoptada la solución, hubiera supuesto retraso o paralización en su tarea. Asimismo retribuye aquellas iniciativas o actuaciones del empleado público que supongan mejoras en la prestación del servicio y en el ámbito de las relaciones interadministrativas con organismos públicos.

Se valorará el número de problemas puntuales solucionados, importancia de los mismos y mejoras introducidas en los servicios.

c) PROGRAMA EFICACIA (20%).

Retribuye la celeridad y el buen resultado en el desempeño de las tareas del puesto de trabajo. Podrá asignarse a la consecución de objetivos concretos en un periodo de tiempo previamente determinado.

Se valorará la calidad, el número de tareas y el resultado del trabajo desempeñado, así como el cumplimiento del objetivo propuesto.

d) PROGRAMA INTERÉS (20%).

Retribuye fundamentalmente el grado de entrega del empleado público evaluado, entendiéndose el grado de entrega como la implicación en el perfecto cumplimiento de las tareas asignadas.

Se valorará el grado de corresponsabilidad asumido por el empleado público y se evaluará asimismo mediante el presente programa la pronta asistencia a la prestación de los servicios demandados, aunque se soliciten fuera del horario de trabajo.

e) PROGRAMA TAREAS PUESTO SUPERIOR (15%).

Retribuye el desempeño de forma habitual de tareas propias de un puesto superior a las asignadas al suyo en el catálogo de puestos de trabajo, siempre y cuando este desempeño no se haya visto retribuido con el abono de las retribuciones complementarias correspondientes al mismo.

Se valorará, tanto el período de tiempo que se haya desempeñado durante el mes, como si se han asumido todas o en parte las tareas del puesto superior.

f) PROGRAMA ALCALDÍA (25%).

1. Retribuye, en unos casos, los factores de productividad que no se encuentren incluidos en los anteriores programas, y en otros, a aquellos puestos de responsabilidad que no pueden participar de los programas de productividad existentes.

Es el único programa que no tiene una evaluación preestablecida al corresponder al margen de apreciación subjetiva en la evaluación del empleado público que se haya destacado especialmente durante el período evaluado.

2. Los porcentajes indicados anteriormente para cada uno de los programas, tendrán referencia directa con la cantidad que anualmente figure en el presupuesto por el concepto de productividad, a repartir entre las distintas áreas de gasto.

3. La evaluación de los programas referidos, su cuantificación económica y correspondiente abono del Complemento de Productividad, se realizará semestral o anualmente al empleado público que, en su caso, haya generado derecho a ello.

Artículo 4. Planes anuales de Productividad.

1. Los programas de productividad desarrollados en el artículo 3 del presente reglamento se enmarcan dentro de los denominados planes anuales de productividad.

2. Los planes anuales de productividad se elaborarán por los Concejales responsables de cada una de las áreas, que conforman el organigrama municipal, debiendo estar formulados antes del día 15 de diciembre del año anterior al de su aplicación.

3. En los planes anuales de productividad elaborados por los concejales correspondientes, previa petición de los informes que consideren oportuno recabar a los Jefes de Servicio, Sección o Negociado, se plasmará una relación priorizada de objetivos a conseguir en el ejercicio siguiente.

Dichos objetivos estarán encaminados a fomentar la participación del empleado público en la concreta y general mejora de los servicios que se prestan, implantando con ello la cultura de la eficacia y eficiencia en nuestra administración municipal.

4. A continuación y, a modo de ejemplo, se indican algunos aspectos susceptibles de formar parte de los objetivos contemplados en los planes anuales de productividad.

*** Aspectos de carácter general aplicables a todos los servicios:

- Ahorro en tiempos o en medios para la ejecución de actuaciones sin disminuir la calidad de los servicios.
- Mejorar los tiempos de respuesta con los medios actuales.
- Eliminación de trámites o procedimientos inútiles.
- Mejorar la prestación de servicios sin que ello suponga incremento de costes.
- Disponibilidad y predisposición positiva en su trabajo.
- Trato humano, educado y amable con el ciudadano.
- Actualización permanente en el uso de sistemas informáticos.

*** Aspectos de carácter específico para cada servicio o departamento:

SECRETARÍA.

- Mejora en los tiempos de respuesta en atención al ciudadano.
- Mejora en la gestión del Patrimonio.
- Actualización constante en registro de personal.
- Normalización de procedimientos de prestación de servicios.
- Modelización de expedientes que supongan eficacia.
- Establecimiento de tiempos de respuesta predeterminados.
- Mejora en los procedimientos de contratación.

SERVICIOS ECONÓMICOS.

- Actualización constante de registros contables y fiscales.
- Coordinación con otros Servicios y Secretaría a efectos de proveedores.
- Normalización de procedimientos de prestación de servicios.
- Actualización permanente del registro de facturas.
- Cumplimiento y aplicación de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.
- Cumplimentación de cuanta documentación soliciten organismos públicos.
- Planificación de los pagos atendiendo a la disponibilidad de las arcas municipales.
- Cumplimiento de la Ley de Morosidad.

URBANISMO.

- Normalización de procedimientos que agilicen la prestación de los servicios.
- Atención a los administrados en todo aquello que soliciten respecto del Plan de Ordenación Urbana.
- Agilizar la solución a la demanda de los ciudadanos, tanto en la concesión de licencias como en la devolución de fianzas.
- Tramitar cuantos expedientes surjan de disciplina urbanística.

SERVICIOS ALUMBRADO, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES

- Ahorro en consumos energéticos.
- Mejora de los sistemas de limpieza de espacios públicos.
- Mejora del mantenimiento de los edificios públicos.
- Mejora de la coordinación con otros departamentos a efectos de procedimientos de compras.
- Mejora de la coordinación con el departamento de contratación a efectos de optimizar las compras y suministros.
- Eficiencia en la gestión de almacén con disminución de stocks.

SERVICIOS SOCIALES.

- Mejorar la coordinación con otros departamentos del Ayuntamiento.
- Planificar los servicios que se pueden prestar en relación con los recursos disponibles.
- Atender a los ciudadanos siendo sensibles con sus problemas.
- Optimizar los recursos humanos y materiales de que se dispone para prestar el mayor número de servicios posibles.

POLICÍA LOCAL.

- Impartición del programa de Educación Vial en los centros educativos del municipio.
- La prevención del riesgo y la actuación rápida y eficaz de la Comisión de Delitos.
- Retirada de vehículos de la vía pública.
- Coordinación con otros servicios a los efectos del buen mantenimiento de la vía pública e instalaciones municipales.
- Especial cuidado en el correcto mantenimiento del material policial: vehículo, motocicletas, emisoras, etc.
- En los casos que fuese preciso, incorporarse al Servicio antes de la hora prevista y finalizarlo con posterioridad al horario de salida.
- Disponibilidad para la realización de actividades extraordinarias y flexibilidad del cambio de turno por necesidades del Servicio.

Artículo 5. Gestión del Complemento de Productividad (CP).

1. El Complemento de Productividad se devengará y abonará con carácter semestral o anual, en las condiciones, circunstancias y cuantía que corresponda, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del presente Reglamento.

2. El órgano de determinación, gestión y control de los programas de valoración y distribución del Complemento de Productividad del empleado público del Ayuntamiento de BOLAÑOS DE CALATRAVA, será el Alcalde-Presidente o Concejal en el que aquél hubiera delegado las competencias en materia de Recursos Humanos.

3. La productividad del empleado público se evaluará y cuantificará semestralmente o anualmente mediante propuesta formulada por cada Concejal Delegado de Área. Las citadas propuestas deberán ser remitidas al Departamento de Recursos Humanos antes del día 15 del mes siguiente al de su cuantificación, a los efectos de proceder a su abono en nómina. Los Concejales Delegados de las distintas Áreas respecto de su personal, se podrán documentar solicitando los informes que consideren oportunos a las jefaturas de servicio o persona designada al efecto.

El Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado en materia de personal, a la vista de las valoraciones parciales contenidas en la propuestas formuladas por los Concejales Delegados, aprobará la valoración definitiva mediante Resolución administrativa.

4. Los periodos de tiempo en los que el empleado público se encuentre en situación de incapacidad temporal (IT), cualquiera que fuere su causa, o en los que disfrute, de cualquiera de los permisos, licencias o períodos vacacionales a que tuviera derecho, no computan a efectos de evaluación y cuantificación de la productividad y, en consecuencia, no procede el devengo ni el abono del mencionado Complemento de Productividad en tales circunstancias.

Procedimiento de Concesión del Complemento

1. En lo relativo al complemento de productividad por objetivos y sin perjuicio de que ya se venga aplicando, cada servicio o área municipal ha de elaborar un plan de trabajo con los objetivos a conseguir. Conforme a dicho plan, el jefe de cada área será responsable de emitir un informe sobre el grado de implicación de cada empleado público en la consecución de los objetivos. Dicho informe será remitido a la Alcaldía y a los representantes de los trabajadores dentro de los 15 primeros días del mes

anterior al que vaya hacerse efectiva. A la vista del mismo el Alcalde resolverá lo que proceda.

2. En los demás supuestos se seguirá el siguiente procedimiento:

- Memoria del Concejal del área correspondiente (se incluirá el objeto, las tareas a desarrollar, el horario, etc.,).
- Informe de Intervención sobre existencia y reserva de crédito.
- Resolución de Alcaldía autorizando y fijando la cuantía del complemento de productividad; la fecha de inicio y de finalización de sus efectos.
- Notificación de la Resolución al interesado

Artículo 6. Control y Revisión del Reglamento de Productividad.

1. Al objeto de velar por la máxima objetividad en la aplicación del presente Reglamento, se constituirá un Comité de Evaluación que analizará el desarrollo y cumplimiento del mismo.

2. Dicho órgano colegiado, estará integrado por un representante de cada sección sindical con representación en la mesa general de negociación y por representantes de la Corporación, actuando como Secretario del mismo, el Jefe de Sección o Negociado del Departamento de Personal. Se reunirá, al menos, con periodicidad semestral y en sus sesiones se analizará el desarrollo y cumplimiento de este Reglamento, elevándose a la Alcaldía las propuestas que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Supuestos especiales de productividad.

1. La sustitución de funciones de un puesto de trabajo, en casos de vacante, ausencia o enfermedad de su titular, que tengan un carácter prolongado en el tiempo, podrá dar lugar a la percepción de una asignación, en concepto de complemento de productividad especial y complementario, al objeto de retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés y la iniciativa que supone para el trabajador el desempeño de las funciones encomendadas por sustitución de su titular. Esta asignación podrá ser compatible con las cuantías devengadas por aplicación del artículo 3 del presente Reglamento.

Se considerarán de carácter prolongado en el tiempo, las sustituciones de un puesto de trabajo en casos de ausencia o enfermedad, por un periodo superior a un mes continuado. A tal efecto, no se tendrá en cuenta el cómputo de los días correspondientes a vacaciones o asuntos propios.

La asignación del complemento de productividad establecido en el apartado 1 de la presente disposición adicional le corresponde al Alcalde-Presidente, previo informe del concejal responsable del área de Recursos Humanos.

Asimismo, la sustitución de funciones de puestos de trabajo que se encuentren vacantes y/o pendientes de provisión, tienen la consideración de prolongado en el tiempo.

El importe máximo que podrán percibir los empleados/as municipales, se determinará, atendiendo a los criterios anteriormente citados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

a). En el caso de desempeño de funciones superiores jerárquicamente:

C. Productividad/mes = C. Específico del titular/mes - C. Específico del sustituto/mes.

b). En el caso de desempeño de funciones similares o inferiores jerárquicamente:

C. Productividad/mes = 30% C. Específico del sustituto/mes.

DISPOSICIÓN FINAL.

La aprobación del presente Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y entrará en vigor una vez producida su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.”

Tras la intervención de ambos grupos municipales, cuyo contenido aparece reflejado en el audio acta, se sometió a votación, **aprobándose por mayoría de votos**, 10 votos a favor del grupo municipal del partido popular y 6 abstenciones del grupo municipal del partido socialista (por considerar que, aunque el reglamento es fruto del consenso entre el equipo de gobierno y los representantes sindicales, hay aspectos que no comparten y sobre los que no se le ha dado la posibilidad de participar), el siguiente:

ACUERDO:

Primero. Aprobar el Reglamento regulador de los criterios cuantificadores del complemento de productividad de los empleados públicos del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

Segunda. Ordenar la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real*, sometiéndolo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

No entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos, todo lo cual como Secretaria, CERTIFICO.